

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021). La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 892
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ANA MARÍA ARAUJO BARCO
Demandado: JAIME FERNÁNDEZ CARVAJAL
Radicación: 760014003008202100282

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **ANA MARÍA ARAUJO BARCO**, contra **JAIME FERNÁNDEZ CARVAJAL**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su inadmisión, por cuanto:

1. Hay falta de precisión y claridad entre los hechos y pretensiones de la demanda, debido a que, en el hecho número 10 la ejecutante hace referencia a que, hace uso de la cláusula aceleratoria según a partir del día 16 de marzo de 2020, fecha en que el poderdante da por vencido las cuotas del pagaré objeto de la presente demanda, lo que quiere decir que hace uso de la cláusula desde el incumplimiento del deudor, por lo cual, se pueden solicitar únicamente los intereses moratorios en relación a la totalidad de la obligación. Afectando con ello lo señalado en el numeral 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

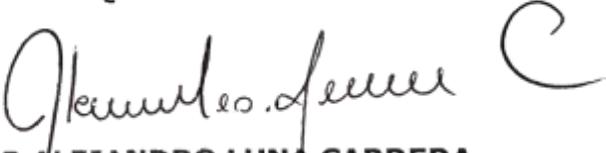
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. Se reconoce personería al abogado MAURICIO GARCÍA ROBLES, portador de la T.P. No. 180.382 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **065**
Fecha: **JUN.08.2021**

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59238eef30b67551158e6c884e3be92f5ff017e6864df2d4268ae1071c9ff528**
Documento generado en 04/06/2021 02:35:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**